



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000241 -2009-MPY/A

Yungay, 06 JUL. 2009

VISTO: el expediente N° 3486-2009-MPY/TD, Carta N° 027-2009-MPY/A, Expediente N° 3556-2009-MPY/TD, Informe Legal N° 0053-2009-MPY/OAJ y demás antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante expediente N° 3486-2009-MPY/TD el Representante Legal del Consorcio Príncipe Huáscar, presenta recurso de Apelación Contra el Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0022-2009-MPY/CE, para el Servicio de Voladura de Roca Fija para la Obra Denominada "Construcción de la Trocha Carrozable de Integración Yungay - Ranrahirca, Tramo Aira - Arhuay - Encayoc, Distrito de Yungay y Provincia de Yungay -Ancash", publicada a través del SEACE el 22 de junio del 2009.

Que, mediante Carta N° 027-2009-MPY/A, la Municipalidad Provincial de Yungay da respuesta al Recurso de Apelación interpuesto con expediente N° 3486-2009-MPY/TD, en el sentido que esta no procede por que no ha adjuntado la garantía equivalente al 3% del valor referencial por interposición del recurso conforme al artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que es notificado al apelante con fecha con fecha 01 de julio del 2009 conforme al cargo de recepción.

Que, mediante expediente N° 3556-2009-MPY/TD, con fecha 02 de julio del 2009, el apelante, subsana la omisión notificada en la Carta N° 027-2009-MPY/A, dentro del plazo concedido para tal fin, adjuntando además otros medios probatorios.

Que, según lo prescrito por el artículo 53° del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado, referido a Recursos impugnativos señala; Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa; en el presente caso por el monto del valor referencial corresponde conocer a la misma Entidad.

La garantía por interposición del recurso de apelación deberá otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de la Entidad, cuando corresponda. Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. En cualquier caso, la garantía no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece en su Artículo 107° los Plazos de la interposición del recurso de apelación; La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda. En el caso materia de análisis, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido.

El artículo 109° del mismo cuerpo legal nos señala los Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, conforme a lo indicado en el artículo 105°. 2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. 3. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita. 5. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio. 6. Las pruebas instrumentales pertinentes. 7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112°. 8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. 9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y 10. Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva.

Por su parte el Artículo 110° referido al Trámite de admisibilidad del recurso de apelación señala entre otros que Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

recurso de apelación es el siguiente: 1. El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. 2. El recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella que sea presentado antes de haberse efectuado el otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad por la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda, con la simple verificación en el SEACE de la fecha programada para el otorgamiento de la Buena Pro. 4. La omisión de los requisitos señalados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) del artículo precedente deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la presentación del recurso de apelación. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. 5. Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. 6. Si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado.

Por su parte el artículo Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 53° de la Ley señala la Garantía por interposición de recurso de apelación que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Así también, la garantía podrá consistir en un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad o del OSCE, según corresponda.

Que, asimismo Artículo 113° referente a Recurso de apelación ante la Entidad nos señala entre otros: La tramitación del recurso de apelación presentado ante la Entidad se sujetará al siguiente procedimiento: 3. La Entidad correrá traslado de la apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. 4. El postor o postores emplazados podrán absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella.

Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores podrán solicitar el uso de la palabra, lo cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

Que, en el presente caso al haber subsanado el impugnante los requisitos de procedibilidad del recurso dentro del plazo otorgado en la Carta N° 027-2009-MPY/A, con fecha 02 de mayo del 2009 (dos (2) días hábiles) a debe correrse traslado con los recaudos presentados a las partes que pudieran resultar perjudicadas con la apelación, por el plazo de tres días hábiles a fin de que aleguen lo conveniente; en el presente caso la Empresa GIRALDO Y CONSTRUCCIÓN MINERA SAC, que obtuvo la Buena Pro.

Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR A TRAMITE, a partir 02 de julio del 2009, el Recurso de Apelación presentado por la Empresa CONSORCIO PRÍNCIPE HUÁSCAR, Contra el Otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0022-2009-MPY/CE, para el Servicio de Voladura de Roca Fija para la Obra Denominada "Construcción de la Trocha Carrozable de Integración Yungay - Ranrahirca, Tramo Aira - Arhuay - Encayoc, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay - Ancash", publicada a través del SEACE el 22 de junio del 2009; **DISPONIENDOSE** la Suspensión de todo acto administrativo hasta resolverse el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORRASE traslado del Recurso de Apelación y todos sus recaudos a la Empresa GIRALDO Y CONSTRUCCIÓN MINERA SAC que Obtuvo la Buena Pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0022-2009-MPY/CE, a fin de que absuelva lo conveniente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Asesoría Jurídica, Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Servicios, Consultoría y Obras, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes interesadas en las direcciones señaladas en su Recurso de Apelación, su respectiva publicación en el SEACE y las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE